

mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 12 de febrero).

Madrid, 10 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6494 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias extractivas del vidrio, industrias del vidrio, industrias cerámicas, comercio de venta al por mayor y exclusivista de vidrio y cerámica.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias extractivas del vidrio, industrias del vidrio, industrias cerámicas, comercio de venta al por mayor y exclusivista de vidrio y cerámica, que fue suscrito con fecha 28 de enero de 1992, de una parte, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR Y EXCLUSIVISTA DE VIDRIO Y CERÁMICA

Comisión Mixta de Interpretación

ACTA NUMERO 3

Artículo 1.º *Aprobación de las tablas de los Convenios Colectivos adheridos al Nacional y las de éste.*—Por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

A) Reconocerse capacidad jurídica suficiente para tomar acuerdos válidos con fuerza de obligar.

B) Aprobar las siguientes tablas salariales:

a) Tabla salarial del Convenio Nacional.
b) Tabla salarial nacional de industrias extractivas.
c) Tabla salarial para el sector de frascos y ampollas a partir del tubo de vidrio y vidrio al soplete.

d) Tabla salarial para la provincia de Madrid.
e) Tabla salarial para el sector de cerámica e industrias afines para la provincia de Barcelona.

f) Tabla salarial para el sector de comercio y manufacturas de vidrio plano de la provincia de Valencia.

g) Tabla salarial para el sector de tallado y decorado de vidrio y cerámica de la provincia de Valencia.

h) Tabla salarial para el sector de baldosin cerámico de la provincia de Valencia.

i) Tabla salarial para la fabricación de frascos y envases de vidrio por procedimiento semiautomático de la provincia de Barcelona.

j) Tabla salarial para la fabricación y enriquecimiento de vidrio hueco de Barcelona (servicio de mesa).

C) Facultar al Secretario para que efectúe los trámites que procedan a efecto de que dichas tablas salariales sean homologadas y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Las tablas salariales son las que se unen como anexo de la presente acta.

Art. 2.º *Consultas llegadas a la Comisión Mixta.*

A). De la Empresa «Benosol, Sociedad Limitada».—El texto de la consulta se une como anexo de la presente acta.

Por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

«El artículo 34.6 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), dice: "Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 del salario base".

En aplicación del artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores, regulador de las fuentes de la relación laboral, ni la Ordenanza Laboral, Convenios o contratos individuales, pueden establecer cláusulas contrarias y menos favorables que las marcadas en el Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto, tras la publicación de dicha norma estatutaria, el artículo 118, c), de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, debe entenderse derogado

y sustituido por el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, derecho de los trabajadores a tener un incremento del salario base, al menos del 25 por 100, cuando presten servicios dentro del período nocturno, y en proporción a las horas trabajadas en el mismo. Así lo entendió la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 29 de enero de 1977, vigente la Ley de Relaciones Laborales de 1976, que en su artículo 23.5 establecía el recargo del 20 por 100 sobre el salario normal, rectificado por el legislador del Estatuto de los Trabajadores a mayor porcentaje, pero sobre el salario base y no el normal u ordinario, que comprende todos los conceptos salariales, y que se debe seguir aplicando a tenor del razonamiento expuesto.

Si la Empresa tuviese un salario mejorado, salvo pacto en contrario, puede aplicar la absorción y compensación por el plus no devengado a tenor del artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores.»

B) De la Empresa «Poliglas, Sociedad Anónima».—La consulta se une como anexo de la presente acta.

Por unanimidad, se acuerda:

Remitir a «Poliglas, Sociedad Anónima», a los criterios prácticos sobre la antigüedad de los «antiguos», ex. artículo 8.º del Convenio 1991/1992, en donde quedó resuelta la consulta formulada (páginas 2 y 3 del acta número 1 de la misma Comisión Mixta de Interpretación).

Art. 3.º *Proposiciones varias. Ruegos y preguntas.*—Por unanimidad, se acuerda:

Limitarse a recibir las cuestiones que puedan referirse a las Empresas encuadradas en el subsector de vidrio manual y semiautomático de servicio de mesa y fabricación de frascos y envases de la provincia de Barcelona, sin entrar a debatir el fondo del asunto.

Se levantó la sesión a las trece treinta horas del día al principio indicado. Yo, el Secretario, certifico con el visto bueno de ambas representaciones, empresarial y sindical.

Tabla actualizada de salarios teniendo como base el Convenio Colectivo de ámbito estatal

1992		Pesetas Día
Niveles	Categorías	
II	Personal titulado superior	2.977
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de primera	2.799
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado general fábrica	2.709
V	Jefe Administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de Obra, Jefe de Sección	2.627
VI	Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Técnico de Organización de primera, Jefe o Encargado de Taller	2.546 2.465
VII	Capataz, Especialista de Oficio, Contramaestre	2.380
VIII	Oficial Administrativo de segunda, Oficial de primera Operario	2.274
IX	Auxiliar Administrativo, Conserje, Oficial de segunda Operario	2.190
X	Vigilante, Almacenero, Ayudante, Oficial de tercera, Especialista de primera	2.143
XI	Especialista de segunda, Peón especializado	2.127
XII	Peón, Mujer o Mozo de limpieza	1.547
XIII	Aspirante Administrativo, Botones de diecisiete años, Aprendices de tercero y cuarto año, Pinches	932
XIV	Botones de quince y dieciséis años, Aprendices de primero y segundo año	

Pluses:

- Asistencia: 354 pesetas por día efectivamente trabajado.
- Transporte: 272 pesetas por día efectivamente trabajado.
- Subvención de estudios: 512 pesetas mes.

Cantidades que corresponden por trienios que se cumplan en el año 1992

Niveles profesionales	Pesetas
II	89
III	84
IV	81
V	79
VI	76
VII	74
VIII	71
IX	68

Niveles profesionales	Pesetas
X	66
XI	64
XII	64

Tablas salariales para el sector de industrias extractivas y explotación y manufactura de tierras industriales, incluida Cataluña

1992

Grupos y categorías	Niveles	Salario base
Grupo A. Técnicos		
1. Titulados:		
Ingenieros	II	3.000
Licenciados	II	3.000
Capataces Facultativos	II	3.000
Vigilantes del interior	II	3.000
Vigilantes del exterior	II	3.000
Peritos	II	3.000
Practicantes	II	3.000
2. No titulados:		
Jefe de Fábrica o Taller	V	2.736
Encargado de Taller	VI	2.564
Vigilante del interior	VI	2.564
Vigilante del exterior	VI	2.564
Topógrafo	VI	2.564
Auxiliar de Topógrafo	IX	2.297
Delineante de primera	VI	2.564
Calcador de Planos	IX	2.297
Analista	IX	2.297
Aspirante de diecisiete a dieciocho años	XIII	1.573
Aspirante de dieciséis a diecisiete años	XIV	1.443
Grupo B. Administrativos		
Jefe de primera	III	2.817
Jefe de segunda	V	2.647
Oficial de primera	VI	2.564
Auxiliar	IX	2.297
Aspirante de diecisiete a dieciocho años	XIII	1.573
grupo C. Subalternos		
Listeros	X	2.206
Almaceneros	X	2.206
Guarda Jurado	X	2.206
Guarda	X	2.206
Capataz de Peones	VII	2.485
Portero	X	2.206
Ordenanza	X	2.206
Basculero y Pesador	X	2.206
Enfermero	X	2.206
Dependiente de Economato	X	2.206
Mujer de limpieza	X	2.206
Botones	XIII	1.573
Recadero de dieciséis a diecisiete años	XIII	1.573
Grupo D. Interior		
a) Profesionales de:		
Mineros de primera	VIII	2.394
Barreneros	VIII	2.394
Estibador	VIII	2.394
Picador	VIII	2.394
Caminero de primera	VIII	2.394
Caminero de segunda	XI	2.126
b) Especialistas:		
Ayudante de Barrenero	X	2.281
Ayudante de Estibador	X	2.281
Ayudante de Picador	X	2.281
Tubero	X	2.281
Bombero	X	2.281
Vagonero	XI	2.192
Obreros de exterior		
a) Profesionales de oficio:		
Maquinista de Extracción	X	2.281
Maquinista de arrastre, carguero	X	2.281

Grupos y categorías	Niveles	Salario base
Barrenero	X	2.281
Fogonero	X	2.281
Oficial de primera	VIII	2.380
Oficial de segunda	IX	2.297
Oficial de tercera	X	2.206
b) Especialistas:		
Celadores de toadero	XI	2.143
Comporteros	XI	2.143
Lampistero	XI	2.143
Estriadores	XI	2.143
Molineros Trituradores	XI	2.143
Ayudante de Fogonero	XI	2.143
Otras especialidades	XI	2.143
Envasadores de sacos	XI	2.143
Obreros de exterior		
c) Peones	XII	2.127
d) Pinches:		
Aspirantes de dieciséis a diecisiete años		1.502
Aspirantes de diecisiete a dieciocho años		1.547
e) Aprendices:		
De primer año		936
De segundo año		1.054
De tercer año		1.501
De cuarto año		1.553

Plus de transporte: 272 pesetas por día efectivamente trabajado.
Plus de asistencia: 354 pesetas por día efectivamente trabajado.
Ayuda escolar: 515 pesetas por hijo en edad escolar.

Cantidades que corresponden por trienios que se cumplan en el año 1992

Niveles profesionales	Pesetas
II	85
III	84
IV	82
V	80
VI	79
VII	77
VIII	76
IX	74
X	73
XI	71
XII	69

CONVENIO COLECTIVO DE MADRID (1992)

Tabla actualizada de salarios

Niveles	Categorías	Pesetas
II	Personal titulado superior	2.844
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de primera	2.786
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado general fábrica	2.737
V	Jefe Administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de Obra, Jefe de Sección	2.679
VI	Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Técnico de Organización de primera, Jefe o Encargado de Taller	2.623
VII	Capataz, Especialista de Oficio, Contramaestre	2.568
VIII	Oficial Administrativo de segunda, Oficial de primera Operario	2.546
IX	Auxiliar Administrativo, Conserje, Oficial de segunda Operario	2.467
X	Vigilante, Almacenero, Ayudante, Oficial de tercera, Especialista de primera	2.421
XI	Especialista de segunda, Peon especializado	2.357
XII	Peon, Mujer o Mozo de limpieza	2.299
XIII	Aspirante Administrativo, Botones de diecisiete años, Aprendices de tercero y cuarto año, Pinches	1.737

Niveles	Categorías	Pesetas
XIV	Botones de quince y dieciséis años, Aprendices de primero y segundo año	1.047

Pluses:

Asistencia: 1.381 pesetas semanales.
 Transporte: 1.273 pesetas semanales.
 Subvención de estudios: 708 pesetas mes.

Dietas:

Completa: 3.284 pesetas.
 Media: 621 pesetas.
 Una comida y pernocta: 1.953 pesetas.

Empresas del sector de ampolla y frascos a partir del tubo de vidrio y vidrio al soplete
 1992

Niveles	Categorías	Pesetas Día
II	Personal titulado superior	5.752
III	Jefe Administrativo de primera	5.349
IV	Encargado general	5.039
V	Jefe Administrativo de segunda y Jefe de Sección o Departamento	4.361
VI	Oficial Administrativo de primera	3.687
VII	Encargado o Jefe de Equipo y Viajantes	3.577
VIII	Oficial Administrativo de segunda y Oficial Operario de primera	2.992
IX	Auxiliar Administrativo y Oficial Operario de segunda	2.665
X	Subalternos y Especialista de primera o Ayudante	2.502
XI	Especialista	2.357
XII	Aspirante a Especialista y Peón	2.298
XIII	Pinches de dieciséis a diecisiete años, Aprendices de primero y segundo año	1.814

Pluses:

Plus de asistencia: 277 pesetas por día efectivo de trabajo.
 Plus de transporte: 255 pesetas por día efectivo de trabajo.
 Plus de subvención ayuda escolar: 780 pesetas por mes.

Sector de cerámica e industrias afines para la provincia de Barcelona
 (Vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992)

Categoría	Salario base Convenio	
	Pesetas Mes	Pesetas Día
Nivel I: Cargos de alta dirección, Alto Consejo (sin remuneración fija)	-	-
Nivel II: Personal titulado superior	91.275	3.000
Nivel III: Personal titulado medio Jefe Administrativo de primera	85.682 85.682	2.817 2.817
Nivel IV: Jefe de Personal Ayudante de Obra Encargado general de fábrica Encargado general	83.095 83.095 83.095 83.095	2.727 2.727 2.727 2.727
Nivel V: Jefe Administrativo de segunda Delineante Superior Encargado general de obra Jefe de Sección de Organización científica del trabajo	80.512 80.512 80.512 80.512	2.647 2.647 2.647 2.647
Nivel VI: Oficial Administrativo de primera Delineante de primera	78.036 78.036	2.564 2.564

Categoría	Salario base Convenio	
	Pesetas Mes	Pesetas Día
Técnico de Organización de primera Jefe o Encargado de Taller	78.036 78.036	2.564 2.564
Nivel VII: Capataz Especialista de Oficio Contramaestre	75.562 75.562 75.562	2.485 2.485 2.485
Nivel VIII: Oficial Administrativo de segunda Oficial de primera Operario	72.872 72.872 72.872	2.394 2.394 2.394
Nivel IX: Auxiliar Administrativo Conserje Oficial de segunda Operario	69.643 69.643 69.643 69.643	2.290 2.290 2.290 2.290
Nivel X: Vigilante Almacenero Oficial de tercera Ayudante	67.164 67.164 67.164 67.164	2.206 2.206 2.206 2.206
Nivel XI: Especialista de segunda Peón especializado	64.584 64.584	2.122 2.122
Nivel XII: Peón Personal de Limpieza	62.537 62.537	2.053 2.053
Nivel XIII: Aspirante Administrativo Botones de diecisiete años Pinches	47.256 47.256 47.256	1.552 1.552 1.552
Nivel XIV: Botones de dieciséis años Aspirante de primer y segundo año	28.524 28.524	936 936

Otros conceptos retributivos:

Plus actividad y asistencia (por día efectivamente trabajado): 353 pesetas.

Plus transporte (por día efectivamente trabajado): 191 pesetas.

Plus ayuda escolar (mensual): 515 pesetas.

Adecuación al Convenio Estatal de Vidrio, Vidrio Tallado, Hueco y Decoración de Vidrio y Porcelana

VALENCIA

Tablas salariales para 1992

Nivel	Categoría	Salario Pesetas
	Encargado	2.506
IV	Tallador primera	2.310
V	Tallador segunda	2.293
VI	Pulidor primera y Chófer primera	2.276
VI	Decorador a mano primera	2.276
VII	Decorador segunda y Chófer segunda	2.257
VIII	Grabador al ácido y arena	2.235
IX	Decorador a mano segunda	2.230
IX	Decorador de tampón y lustre	2.230
IX	Patronero	2.230
IX	Macizador	2.230
IX	Filatero y Bandista a mano	2.230
X	Xilografiador	2.207
X	Capataz	2.207
XI	Filitero y Bandista a máquina	2.186
XI	Cortadora de calcas	2.186
XI	Pegador de calcas primera	2.186
XI	Decorador de serigrafía primera	2.186

Nivel	Categoría	Salario Pesetas
XI	Embalador	2.186
XII	Muflero	2.167
XIII	Decorador de serigrafía segunda	2.148
XIII	Pegador de calcas segunda	2.148
XIII	Forrador	2.148
XIII	Seleccionador de piezas	2.148
XIII	Empaquetador	2.148
XIII	Preparador de pedidos	2.148
XIV	Limpiador	2.130
XIV	Peón	2.130
XV	Aprendices y Pinches de tercer y cuarto año	1.281
XVI	Aprendices y Pinches de primer y segundo año	809

Categoría	Salario Pesetas
Técnicos titulados:	
Ingenieros Licenciados	2.918
Técnicos de Grado Medio	2.884
Técnicos no titulados:	
Jefes de Fabricación	2.842
Encargado de Taller	2.506
Administrativos:	
Jefe de primera	2.696
Jefe de segunda	2.526
Oficial de primera	2.418
Oficial de segunda	2.328
Auxiliar Administrativo	2.257
Personal Mercantil:	
Jefe de Compras	2.528
Jefe de Ventas	2.528
Viajante sin comisión	2.383
Corredor de plaza sin comisión	2.328
Vendedor	2.130
Subalternos:	
Jefe de Almacén o Encargado	2.393
Chófer de primera	2.276
Almacenero	2.130
Vigilante	2.130
Plus de asistencia mensual	1.780
Plus de transporte por día de trabajo	286

**Adecuación del Convenio Estatal de Vidrio, Comercio
y Manufactura del Vidrio Plano**

VALENCIA

Tablas salariales para 1992

Nivel	Operarios	Salario base Pesetas	Plus transporte día trabajado Pesetas	Plus asistencia día trabajado Pesetas	Total Pesetas
VIII	Oficial primera	2.350	266	322	2.938
IX	Oficial segunda	2.284	266	322	2.872
X	Ayudante	2.246	266	322	2.834
XI	Peón especializado	2.200	266	322	2.788
XII	Peón ordinario	2.157	266	322	2.745
XIII	Aprendices tercero y cuarto año	1.408	266	162	1.836
XIV	Aprendices primero y segundo año	975	266	162	1.403
V	Vigilante-Almacenero	2.246	266	322	2.834

Nivel	Administrativos	Salario base Pesetas	Plus transporte mes trabajado Pesetas	Plus asistencia mes trabajado Pesetas	Total Pesetas
III	Jefe primera	106.703	5.837	7.125	119.665
V	Jefe segunda	93.763	5.837	7.125	106.725
VI	Encargado Taller	85.515	5.837	7.125	98.477
VI	Oficial primera	85.515	5.837	7.125	98.477
VIII	Oficial segunda	74.217	5.837	7.125	87.179
IX	Auxiliar	69.699	5.837	7.125	82.661
XIII	Aspirante diecisiete-dieciocho años	43.860	5.837	3.561	53.258
XIV	Aspirante quince-dieci-séis años	33.045	5.837	3.561	42.443
IX	Cobrador Subalterno	69.699	5.837	7.125	82.661

Sector del Baldosin Cerámico

PROVINCIA DE VALENCIA

Tabla salarial 1992

Categoría	Minima Pesetas	Media Pesetas	Maxima Pesetas
Capataz	2.607	-	-
Oficial primera	2.597	3.085	3.599
Oficial segunda	2.488	2.985	3.475
Especialista primera	2.465	2.955	3.446
Especialista segunda	2.435	2.926	3.418
Especialista tercera	2.430	2.914	3.402
Peón	2.356	2.895	3.382
Pinche	2.290	2.716	3.204

Asistencia: 356 pesetas por día de trabajo.
Escolaridad: 317 pesetas mes.

Convenio fabricación de frascos y envases de vidrio por procedimiento semiautomático

BARCELONA

Convenio 1992 (Incremento del 7,25 por 100)

BARCELONA

Categorías	Basico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Personal de remuneración mensual			
Técnicos y Directivos:			
Jefe de Fabricación	86.067	63.046	3.897
Encargado de Sección	72.476	32.152	3.897
Contramaestre	70.142	18.538	3.897
Delineante superior	74.817	30.835	3.897
Delineante de primera	72.476	25.845	3.897
Delineante de segunda	72.476	16.534	3.897
Auxiliares de más de veinte años	65.318	11.022	3.897
Auxiliar de dieciocho a diecinueve años	62.980	4.537	3.897
Auxiliar de diecisiete años	44.277	15.391	2.653
Administrativos:			
Jefe de primera	79.640	41.627	3.897
Jefe de segunda	74.766	30.788	3.897
Oficial de primera	72.476	24.033	3.897
Oficial de segunda	67.805	18.317	3.897
Auxiliares	66.520	6.391	3.721
Aspirantes de dieciocho a diecinueve años	65.318	6.391	3.721
Aspirantes de dieciséis a diecisiete años	44.277	20.206	2.125
Mercantiles:			
Jefe de Ventas	74.817	31.011	3.897
Viajante o Agente	72.476	11.351	3.897
Oficial de Ventas	65.318	8.933	3.721

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Subalternos:			
Listeros	47.426	11.192	3.541
Cobradores	65.318	9.811	3.721
Capataces de Peones	63.046	11.936	3.541
Almacenero	62.984	11.758	3.541
Vigilante y Portero	65.320	2.391	3.721
Sanitario y Ordenanza	62.980	2.391	3.541
Personal de remuneración diaria			
Obreros:			
Arqueta	2.071	265	3.749
Conductores máquina l s. Ks. Potg	2.261	473	3.897
Mecánico maq. l s. Ks. de primera	2.261	473	3.897
Mecánico maq. l s. Ks. de segunda	2.261	460	3.897
Maquinista de primera	2.261	473	3.897
Maquinista de segunda	2.261	473	3.897
Fundidor de primera	2.261	460	3.897
Sacador de primera	2.261	409	3.897
Oficial de primera Servicios Auxiliares	2.261	409	3.897
Sacador de segunda	2.176	428	3.261
Soplador de primera	2.098	150	3.721
Vigilante arca y arca corr.	2.098	150	3.721
Ayudante (todos)	2.098	150	3.721
Soplador de segunda	2.098	150	3.721
Peones especializados	2.015	204	3.541
Aprendices de cuarto y tercer año	1.474	218	2.653
Aprendices de segundo y primer año	899	440	2.125
Pinches	1.474	218	2.653
Oficial de segunda Servicios Auxiliares	2.176	342	3.544
Peones y Mujeres Limpieza	1.946	171	3.544

Además todo el personal percibirá por día trabajado las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 197 pesetas.

Plus estímulo empresarial Peones y Peones especializados: 320 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado del radio de 1 kilómetro: 51 pesetas.

Personal domiciliado del radio entre 1 y 3 kilómetros: 74 pesetas.

Personal domiciliado de más de 3 kilómetros: 103 pesetas.

Prendas de trabajo:

(Por sustitución de su entrega): 48 pesetas.

Convenio de Fabricación y Enriquecimiento de Vidrio Hueco de Barcelona (Servicio de Mesa)

Convenio 1992 (Incremento del 7,25 por 100)

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Personal remuneración mensual			
Técnicos:			
Jefe de fabricación	86.067	61.403	3.897
Encargado de Sección	72.476	32.152	3.897
Contra maestre	70.030	22.069	3.897
Administrativos:			
Jefe de primera	79.640	42.018	3.897
Jefe de segunda	74.817	29.811	3.897
Oficial de primera	72.474	20.264	3.897
Oficial de segunda	67.802	20.655	3.897

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Auxiliares	66.498	5.011	3.721
Aspirantes de dieciocho a diecinueve años	65.318	3.795	3.721
Aspirantes de dieciséis a diecisiete años	44.277	15.246	2.653
Mercantiles:			
Jefe de Ventas	74.817	29.161	3.897
Viajante o Corredor	72.476	14.517	3.897
Oficial de Ventas	65.320	9.806	3.721
Subalternos:			
Almacenero	62.980	11.663	3.541
Capataces de Peones	62.980	11.663	3.541
Listeros	62.980	10.251	3.541
Sanitarios y Ordenanzas	62.980	3.529	3.541
Cobradores	65.320	13.810	3.721
Guardias y Vigilantes	62.980	3.845	3.541
Porteros	62.980	3.845	3.541
Personal de remuneración diaria (Profesionales de Oficio)			
Gran plaza:			
Maestro Abridor	2.336	1.293	3.897
Soplador de primera	2.261	1.000	3.897
Soplador de segunda	2.261	604	3.897
Levantador	2.215	353	3.721
Postereros y Patroneros	2.176	426	3.721
Jarra O segunda gran plaza:			
Abridor	2.261	1.000	3.897
Soplador	2.261	435	3.897
Levantador de asas	2.098	158	3.721
Fantasia:			
Maestro	2.261	1.000	3.897
Levantador	2.176	353	3.721
Bohemia de primera:			
Soplador	2.261	1.000	3.897
Patronero	2.098	610	3.721
Bohemia de segunda:			
Soplador	2.261	883	3.897
Patronero	2.098	566	3.721
Bohemia de tercera:			
Soplador	2.261	604	3.897
Patronero	2.098	431	3.721
Copa gas extra:			
Maestro	2.261	1.000	3.897
Soplador	2.261	604	3.897
Levantador de pies y piernas	2.098	158	3.721
Vasos corte gas:			
Soplador toda clase	2.261	408	3.897
Soplador pequeños finos	2.261	310	3.897
Copas gas corriente:			
Maestro colocador pies/piernas	2.621	883	3.897
Soplador	2.261	541	3.897
Levantador pies y piernas	1.942	158	3.721
Vasos acabados a mano:			
Abridor	2.261	883	3.897
Soplador	2.261	604	3.897
Vasos acabados a mano segunda:			
Abridor	2.261	698	3.897
Soplador	2.261	462	3.897
Prensa refinada extra:			
Abridor	2.261	1.000	3.897
Prensador	2.261	698	3.897
Levantador	2.176	353	3.721

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Prensa miniatura:			
Abridor	2.261	855	3.897
Prensador	2.261	604	3.897
Levantador	2.176	353	3.721
Prensa sin refinar:			
Prensador	2.261	462	3.897
Levantador	2.176	316	3.721
Copas americanas extras:			
Colocador de pies	2.261	714	3.897
Soplador	2.261	604	3.897
Levantador	2.098	158	3.721
Copas americanas corrientes:			
Colocador de pies	2.261	60	3.897
Soplador	2.261	518	3.897
Levantador	2.098	158	3.721
Tapones a mano:			
Taponero	2.261	691	3.897
Tapones prensados (punzados):			
Taponero	2.098	158	3.721
Producción semiautomática:			
Oficiales de primera máquina	2.261	528	3.897
Oficiales de primera sacador	2.261	372	3.897
Oficiales de primera soplador	2.098	158	3.721
Oficiales de segunda maquinista	2.261	408	3.897
Oficiales de segunda sacador	2.176	353	3.721
Oficiales de segunda soplador	2.098	199	3.721
A) Sección acabado:			
Cortadores a gas (Bohemia/F.)	2.098	291	3.721
Cortadores a gas corriente	2.098	277	3.721
Fletadores (B. y F.)	2.176	353	3.721
Fletadores finos al torno	2.176	353	3.721
Fletadores corrientes	2.176	353	3.721
Chafanadores (B. y F.)	2.176	353	3.721
Chafanadores (sonoro)	2.176	353	3.721
Requemadores a mano o máquina	2.098	277	3.721
Chafanadores corrientes	2.098	277	3.721
Despuntilladores	2.098	277	3.721
Pulidores	2.098	277	3.721
Taponadores fino	2.261	408	3.897
Taponadores semi-fino	2.098	552	3.721
Taponadores ordinario	2.098	426	3.721
B) Sección enriquecido:			
Tallería:			
Tallador de primera	2.261	715	3.897
Tallador de segunda	2.261	462	3.897
Tallador de tercera	2.098	316	3.721
Pulidor	2.098	316	3.721
Decorado:			
Decorador de primera	2.261	715	3.897
Decorador de segunda	2.261	462	3.897
Decorador de tercera	2.176	316	3.721
Muñeros	2.176	260	3.721
Serigrafados	2.176	260	3.721
Grabado:			
Grabador a la rueda de primera	2.261	715	3.897
Grabador a la rueda de segunda	2.098	518	3.721
Grabador a la rueda de tercera	2.098	417	3.721
Grabador al transparente	2.176	260	3.721
Panteng y Guillot	2.176	260	3.721
C) Sección temple:			
Fundidor de primera	2.261	408	3.721
Fundidor de segunda	2.098	417	3.721
Arqueta	2.098	286	3.721
D) Servicios Auxiliares:			
Oficial de primera	2.261	372	3.897
Oficial de segunda	2.261	158	3.897

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Crisolista de primera	2.261	260	3.897
Crisolista de segunda	2.176	163	3.721
Peones especializados	2.015	184	3.541
Peones	1.946	171	3.541
Aprendices de cuarto y tercer año	1.474	347	2.653
Aprendices de segundo y tercer año	889	361	2.125
Píntches	1.474	293	2.653
Mujeres de limpieza	1.946	171	3.541

Además todo el personal percibirá por día de trabajo las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 197 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 kilómetro: 51 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 a 3 kilómetros: 74 pesetas.

Personal domiciliado de un radio de más de 3 kilómetros: 103 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de su entrega): 48 pesetas.

6495 RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.285, el Protector auditivo tipo tapón, marca «Ear», modelo Taperfit, presentado por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima» de Barcelona, que lo importa de USA.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Protector auditivo tipo tapón, marca «Ear», modelo Taperfit, presentado por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, 66, que lo importa de USA, donde es fabricado por la firma «Cabot Safety Corporation», domiciliada en 5457 West 79th Street, Indianápolis (USA), como Protector auditivo tipo tapón, de clase C, como medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada Protector auditivo de dichos modelos, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 3.285.—24-1-92.—Protector auditivo tipo tapón.—Clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1992.—La Director general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

6496 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Sociedad estatal, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, en representación empresarial, al que se acompaña informe favorable emitido por los